

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO



- 1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
- 2 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CLINICA
- 3 TOUMA S.A, CLITOUMA.-
- 4 Capital Autorizado \$ 3,200.00.-
- 5 Capital Suscrito \$ 1,600.00.-



*Guadalupe*  
Abg. Guadalupe Moreno Marun  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

No.- 0671 – 2.009.- En la ciudad de Babahoyo, Capital de la  
Provincia de Los Ríos, República del Ecuador a los treinta y  
un días del mes de Julio del año dos mil nueve (2.009). Ante  
mí Abogada ALICIA GUADALUPE MORENO MARUN,  
Notaria Pública Cuarta del Cantón Babahoyo, comparecen a la  
celebración de la presente escritura, por sus propios derechos,  
los señores: JOFFRE MARCELO RAMIREZ FRANCO de  
estado civil soltero, profesión Abogado; y, JOFFRE  
MARCELINO RAMIREZ MORA de estado civil viudo,  
profesión Abogado; ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en esta ciudad, revestidos de la capacidad civil  
necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy  
fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos que resultan de  
la presente Escritura de Constitución de una Sociedad  
Anónima a cuya celebración comparecen de su libre y  
espontánea voluntad en toda forma de derecho y sin coacción  
alguna y para su otorgamiento me presentan una Minuta para  
que con las formalidades de Ley sea elevada a escritura  
pública, la que es del tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:**  
En el registro de escritura publica a su digno cargo, sírvase  
insertar una por lo cual conste la constitución de una sociedad  
anónima, que se otorga al tenor de las siguientes clausulas:  
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 celebración de este contrato y manifiestan su expresa  
2 voluntad de constituir la compañía, los señores: UNO)  
3 JOFFRE MARCELO RAMIREZ FRANCO de estado civil  
4 soltero, profesión Abogado; y, DOS) JOFFRE MARCELINO  
5 RAMIREZ MORA de estado civil viudo, profesión Abogado.  
6 Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de  
7 nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en esta ciudad de  
8 Babahoyo.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se  
9 constituye mediante este contrato se regirá por las  
10 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho  
11 positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los  
12 estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS  
13 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CLINICA  
14 TOUMA S.A., CLITOUMA.- CAPITULO PRIMERO:  
15 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y  
16 DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta  
17 ciudad, la compañía que se denominara **CLINICA TOUMA**  
18 **S.A., CLITOUMA**, la misma que se regirá por las Leyes del  
19 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se  
20 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por  
21 objeto dedicarse a la prestación de servicios médicos  
22 quirúrgicos y de reposo, a través de la instalación y explotación  
23 de establecimiento asistenciales hospitalarios y a la atención de  
24 enfermos y/o internos. Para comercializar los servicios médicos  
25 y hospitalarios a través de profesionales en dicha rama.  
26 Ejercerá la dirección técnica y administrativa de dichos  
27 establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios  
28 y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el



ABE. *[Signature]* IMDC  
NOTARIA CUARTA  
BABAHOYO - Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO



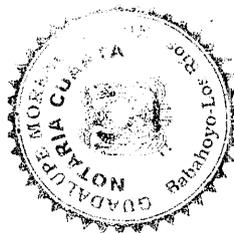
1 área médica. Brindará atención, alojamiento, asistencia,  
2 curación y cuidado a enfermos, poniendo a disposición de los  
3 profesionales médicos todos los elementos de auxilio  
4 necesarios que posibiliten el ejercicio profesional. Podrá  
5 dedicarse a la comercialización, importación y exportación de  
6 productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental  
7 medico, quirúrgico y ortopédico, y cualquier otro elemento que  
8 se destine al uso y practica de la medicina, para cubrir las  
9 necesidades propias de la sociedad.- Podrá realizar estudios e  
10 investigaciones científicas y tecnológicos que se relacionen con  
11 la ciencia médica; podrá otorgar becas, organizar congresos,  
12 reuniones, cursos y conferencias; y, elaborar y/o colaborar en  
13 la publicación de libros, revistas, informes, y demás obras que  
14 tiendan al desarrollo de la Sociedad, tanto nacionales como  
15 internacionales podrá importar, exportar, representar y  
16 negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto  
17 social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patente,  
18 métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos,  
19 puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato,  
20 distribución, subdistribución o concesión relacionadas con  
21 sus objeto social; podrá iniciar, desarrollar, Concluir y desistir  
22 de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones  
23 permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su  
24 objeto social; podrá efectuar toda clase de contratos de  
25 carácter civil o comercial que sean necesarios.- Podrá  
26 constituir sucursales o extensiones de los servicios de la  
27 instalación y explotación de establecimientos asistenciales  
28 hospitalario.- Podrá constituirse en representante, en agente



*Doc 2*  
AUG. Guevara  
NOTARIA PUBLICA  
Babahoyo Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 comisionista o consignatario en actividades propias del giro  
2 comercial, por cuenta propia o a través de terceras  
3 personas. La compañía esta facultada para ejercer la agencia  
4 y formar parte de otras compañías existentes o que se  
5 constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.-  
6 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de  
7 cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social,  
8 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de  
9 otras sociedades que tengan objetos relacionados con su objeto  
10 y permitidos por las leyes.- Se deja expresa constancia que la  
11 compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-  
12 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la  
13 compañía es de **CINCUENTA años**, que se contará a partir  
14 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
15 Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por  
16 resolución de la Junta General de Accionista.- **ARTÍCULO**  
17 **CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la  
18 compañía será la ciudad de **BABAHOYO**, Provincia de **LOS**  
19 **RÍOS**, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias,  
20 sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en exterior,  
21 previo acuerdo o resolución de la Junta General de  
22 **Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**  
23 **ARTÍCULO QUINTO.-** Capital Autorizado y Suscrito.- El  
24 capital autorizado de la compañía será de **TRES MIL**  
25 **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ( \$ 3.200,00 )**  
26 El capital suscrito será de **UN MIL SEISCIENTOS**  
27 **DOLARES AMERICANOS ( \$ 1.600,00 )** dividido en **UN**  
28 **MIL SEISCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de



  
AUG. GONZALEZ  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

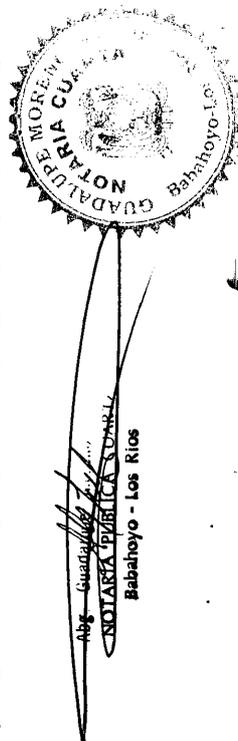


*Zaldivar*  
Notario  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

1 UN DÓLAR cada una.- ARTÍCULO SEXTO: EMISION DE  
2 ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero  
3 uno al un mil seiscientas inclusive. Cada acción es indivisible y  
4 da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las  
5 juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da  
derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá  
los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
totalmente pagadas, entretanto, solo entregará a los accionistas  
certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las  
firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General y se  
extenderán en talonarios correlativamente numerados.  
Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá  
el correspondiente talonario.- ARTÍCULO SÉPTIMO:  
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y  
TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y  
certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas,  
en el que se anotarán las sucesivas transferencias,  
transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás  
modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.  
Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma  
del representante legal de la compañía, a la presentación y  
entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el  
cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas  
por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b)  
Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el  
cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de  
Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de  
Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el

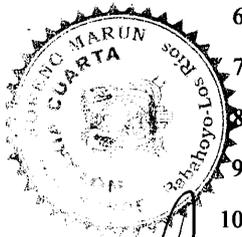
**NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO**

1 libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito  
2 centralizado con la sola presentación del formulario de cesión  
3 firmado por la casa de valores que actúa como agente. El  
4 depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las  
5 transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para  
6 lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de  
7 sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le  
8 notificará a éstas esos particulares en un período no mayores de  
9 tres días.- **ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE**  
10 **ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado  
11 Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la  
12 compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres  
13 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
14 circulación efectuada en el domicilio de la misma. Una vez  
15 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
16 publicación, se procederá a la anulación del certificado  
17 provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al  
18 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
19 inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus  
20 trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro  
21 de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:**  
22 **DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas  
23 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas  
24 existentes en la compañía en proporción a sus acciones.-  
25 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
26 **ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO.-** El gobierno de la  
27 compañía corresponde a la Junta General que constituye su  
28 órgano supremo. La administración de la compañía se





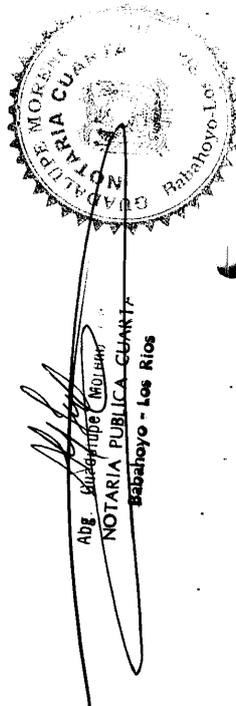
1 ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, el Gerente General,  
2 quienes tendrán atribuciones que les señala el presente  
3 estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:  
4 CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE  
5 ACCIONISTA.- Las convocatorias a Junta General de  
6 Accionista las efectuará el Gerente General o el Presidente  
7 Ejecutivo o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
9 compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
10 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el  
11 lugar, día hora y objeto de la reunión El comisario será siempre  
12 convocado especial e individualmente para las sesiones de  
13 Junta General, pero su inasistencia no será causa de  
14 diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO  
15 SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas  
16 Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
17 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo  
18 que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos  
19 treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas  
20 generales por medio de representantes acreditados mediante  
21 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser  
22 representante de los accionistas.- ARTÍCULO  
23 DÉCIMOTERCERO: QUÓRUM DE INSTALACION.- Para  
24 constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera  
25 convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del  
26 capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda  
27 convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que  
28 habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.-



*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL DE  
2 INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria o  
3 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
4 disminución del capital, la transformación, fusión, disolución  
5 anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en  
6 general cualquier modificación al estatuto social, habrá de  
7 concurrir a ella la mitad de capital pagado. En segunda  
8 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
9 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
10 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
11 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
12 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni  
13 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se  
14 constituirá con el número de accionistas presentes, para  
15 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
16 expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-  
17 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL  
18 ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá  
19 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
21 compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar  
22 el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del  
23 administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el  
24 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se  
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
26 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se  
27 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en  
28 ese período según los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO





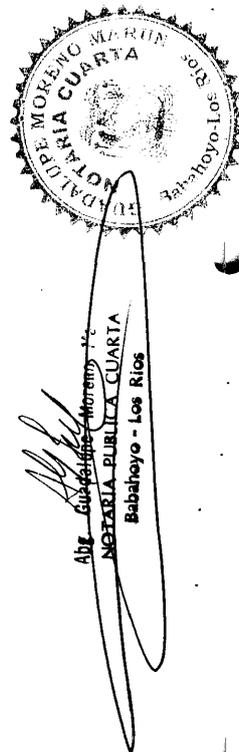
1 SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta  
2 General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en  
3 cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o  
4 Presidente Ejecutivo, o quién haga sus veces, por su iniciativa  
5 o a pedido de un número de accionistas que represente por lo  
6 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
8 ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUÓRUM  
9 DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta  
10 general se tomará por SIMPLE MAYORÍA de votos en  
11 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
12 aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una  
13 mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son  
14 obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO  
15 OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA  
16 GENERAL.- Presidirá las juntas generales el Presidente  
17 Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General,  
18 pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la  
19 sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se  
20 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado  
21 en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o  
22 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente  
23 General, actuando como secretario, y si no estuviere presente,  
24 el secretario ad-hoc designado, redacte una acta-resumen de las  
25 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha  
26 acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales  
27 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
28 Todas las actas de junta y se elaborarán de conformidad con el



*Abel Quiroga*  
Gerente  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 respectivo reglamento.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:  
2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son  
3 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a)  
4 Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General de la  
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
6 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir  
7 uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones;  
8 c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser  
9 presentados con el informe del comisario de la forma  
10 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
11 Compañías, d) Resolver acerca de la distribución de los  
12 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o la disminución del  
13 capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,  
14 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
15 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
16 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
17 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
18 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la  
19 compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su  
20 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,  
21 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los  
22 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- CAPÍTULO  
23 CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y  
24 REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO  
25 VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al  
26 Gerente General en forma individualmente la representación  
27 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será  
28 reemplazado por el Presidente Ejecutivo en caso de ausencia



NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO



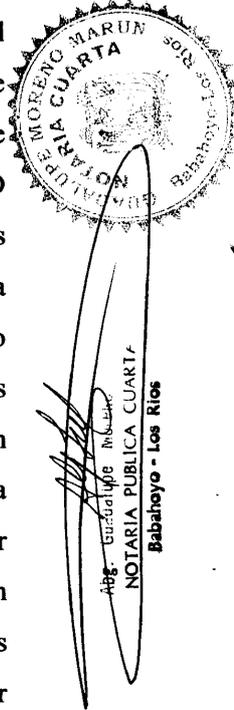
1 temporal o impedimento para actuar.- ARTÍCULO  
2 VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente  
3 General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General,  
4 ejercer individualmente, la representación legal, judicial y  
5 extrajudicial de la compañía; además, deberá administrar con  
6 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
7 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando  
8 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más  
9 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- ARTÍCULO  
10 VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL  
11 PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la  
12 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los  
13 deberes y atribuciones que le determine la Junta General de  
14 Accionistas; b) Reemplazará en casos de falta, ausencia  
15 temporal o impedimento para actuar del Gerente General y  
16 únicamente en estos casos representará legal, judicial y  
17 extrajudicialmente a la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
18 TERCERO: Atribuciones de los Comisarios.- Son atribuciones  
19 y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo  
20 doscientos setenta y nueve de al Ley de Compañías.-  
21 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Funciones Prorrogadas.-  
22 Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los  
23 funcionarios de administración de la compañía, ellos  
24 continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a  
25 no ser que hayan transcurridos treinta días desde que  
26 presentaron la renuncia.- CAPÍTULO QUINTO, EJERCICIO  
27 FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE  
28 UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para



Seis. 6  
Aug. 2011  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios

**NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO**

1 efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía  
2 comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de  
3 diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:  
4 Fondo de Reserva Legal.- De las utilidades líquidas que  
5 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al  
6 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,  
7 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
8 capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de  
9 reserva legal si éste, después de constituido, resultare  
10 disminuido por cualquier causa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
11 OCTAVO: Distribución de las Utilidades.- De los beneficios  
12 líquidos anuales se deberán asignar por lo menos un cincuenta  
13 por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo  
14 resolución unánime en contrario de los accionistas  
15 concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen  
16 vendido acciones de la compañía en oferta pública  
17 obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por  
18 ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron  
19 en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las  
20 utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor  
21 pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrán  
22 repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del  
23 balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses.  
24 Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los  
25 accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de  
26 crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.  
27 La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos  
28 prescribe en cinco años.- CAPÍTULO SEXTO.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 20159517-8  
RAMIREZ FRANCO JOFFRE MARCELO  
LOS RIOS/BABAHYO/CLEMENTE BARRUERIZO  
07 MARZO 1983  
002- 0111 01025 M  
LOS RIOS/ BABAHYO  
CLEMENTE BARRUERIZO 1983

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON BABAHYO  
GOBIERNO AUTONOMO DEBABAHYO  
GOBIERNO AUTONOMO DEBABAHYO  
CANTON BABAHYO  
07/07/2006  
07/07/2006  
REN 0293742

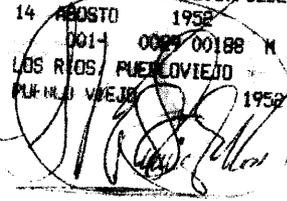
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008  
128-0036 1201595178  
NÚMERO CÉDULA  
RAMIREZ FRANCO JOFFRE MARCELO  
LOS RIOS BABAHYO  
DE CAMELOPORSE CANTON  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 120058841-4  
 RAMIREZ MORA JOFFRE MARCELINO  
 LOS RIOS/PUEBLOVIEJO/PUEBLO VIEJO  
 14 AOSTO 1952  
 0014 0000 00188 M  
 LOS RIOS/ PUEBLOVIEJO  
 PUEBLO VIEJO 1952




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V224  
 VILLAGO MARLENE FRANCO MORA  
 SUFI-RTOR ABOGADO  
 JULIO RAMIREZ  
 OLIMPIA MORA  
 BABAHYO 15/05/2007  
 15/05/2019  
 REN 0329204  
 LOS RIOS




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

151-0036 NÚMERO  
 1200588414 CÉDULA  
 RAMIREZ MORA JOFFRE MARCELINO

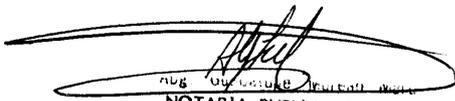
LOS RIOS PROVINCIA  
 DR. CAMILO PONCE B. PARROQUIA

BABAHYO CAMPON  
 LA JUNTA




CIUDADANO (A):  
 Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA...  
 LOS TRABAJOS PUNTOLES Y...

  
 NOTARIA PUBLICA CUARTA  
 Babahoyo - Los Rios







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253331  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORENO VITERI MIGUEL ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009 1:26:54 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLINICA TOUMA S.A. CLITOUMA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

ME  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios



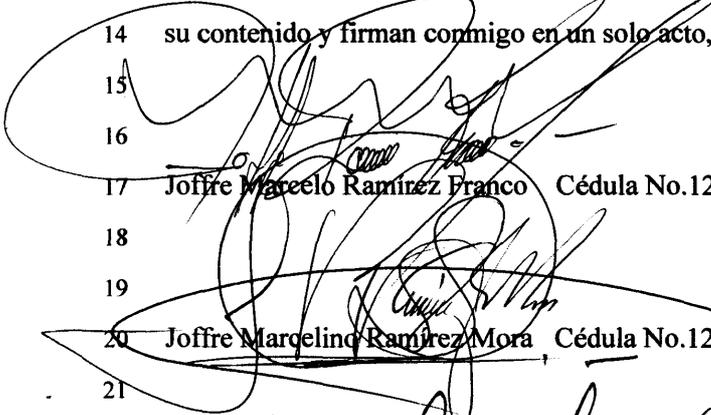


1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.  
2 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Disolución y  
3 Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos  
4 previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la  
5 liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y  
6 suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal  
7 el Gerente General o quien haga sus veces. La misma junta  
8 general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación,  
9 las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración  
10 que debe percibir el mismo.- TERCERA: DE LA  
11 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social  
12 de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno)  
13 Joffre Marcelo Ramírez Franco ha suscrito ochocientas  
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y,  
15 Dos) Joffre Marcelino Ramírez Mora, ha suscrito ochocientas  
16 acciones ordinarias y normativas de un dólar cada una, los  
17 accionistas fundadores declaran que han pagado cada uno de  
18 ellos el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción  
19 suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se  
20 agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital  
21 otorgado por una institución bancaria de la ciudad. El saldo  
22 restante esto es, el setenta y cinco por ciento los socios  
23 fundadores declaran que lo pagarán en dos años plazos.  
24 CLÁUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los socios  
25 fundadores autorizan al abogado Miguel Alberto Moreno  
26 Viteri, para que realice todas las diligencias y trámites para el  
27 legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.-  
28 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo

*Silvia A.*  
AUG. SUPLENTE  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
BABAHOYO, LOS RIOS

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 para la perfecta validez de este instrumento.-  
2 Firmado) Abogado Miguel Alberto Moreno Viteri.- Registro  
3 número ciento dieciocho del Colegio de Abogados de Los Ríos.- ( Es  
4 copia ).- Consecuentemente, los contratantes se ratifican en el tenor  
5 íntegro de la minuta copiada cuyo contrato de Constitución de la  
6 Compañía CLINICA TOUMA S,A,CLITOUMA elevado a  
7 escritura pública lo aprueban en todas sus partes para que surta sus  
8 efectos legales. Los contratantes me presentan como documento  
9 habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
10 otorgado por el BANCO INTERNACIONAL y documentos de  
11 identificación personal y certificado de votación de las últimas  
12 elecciones . Leída que les fue esta escritura a los contratantes por mí  
13 la Notaria en alta y clara voz, de principio a fin, éstos se ratifican en  
14 su contenido y firman conmigo en un solo acto, doy fe.-

15  
16  
17  Joffre Marcelo Ramirez Franco Cédula No.120159517-8

18  
19  
20  Joffre Marcelino Ramirez Mora Cédula No.120058841-4

21  
22  
23  Ab. Guadalupe Moreno Marín, NOTARIO PUBLICO.-

24 ~~Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este~~ **SEGUNDO**

25 **TESTIMONIO** que firmo y sello en Babahoyo en el día de su fecha:

26 Doy fe.-

27  
28  Ab. Guadalupe Moreno Marín, NOTARIO PUBLICO.-





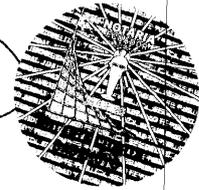
1 Hoja que contiene la nota marginal ordenada en la resolución  
2 No. SC.IJ.DJC.G.09.0004682 del 7 de Agosto del 2009 .-  
3 RAZON.- Babahoyo, once de Agosto del año dos mil nueve.- Al  
4 margen de la matriz de la escritura pública numero seiscientos  
5 setenta y uno de constitución de la compañía CLINICA TOUMA  
6 S.A. CLITOUA, autorizada ante la suscrita Notaria Cuarta del  
7 Cantón Babahoyo el treinta y uno de Julio del año dos mil nueve,  
8 se tomo razón de la resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0004682  
9 dictada el siete de Agosto del presente año por el Abogado Juan  
10 Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de  
11 Compañías de Guayaquil en ejercicio de las atribuciones  
12 asignadas mediante Resoluciones ADM 7294 de 27 de  
13 Septiembre de 2007 y ADM 8324 de 11 de Agosto de 2008,  
14 que resuelve: APROBAR la constitución de la Compañía

15 CLINICA TOUMA S.A. CLITOUA.-



*Guadalupe Moreno Marín*  
Guadalupe Moreno Marín,

18 NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHOYO.



20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO**  
Certifica: 1.- Que con fecha doce de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004682, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 7 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CLINICA TOUMA S.A. CLITOUA, de fojas 932 a 945, Registro Mercantil número 113.

ORDEN: 459

S

REVISADO POR: AV



AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON BABAHOYO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0024270

Guayaquil, 19 OCT 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA TOUMA S.A. CLITOUA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL